



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALIRIO GARCÍA
Demandados: ECOPARK S.A.S.
EDGAR NARVAEZ OME
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00444-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 de 2020

Se agrega al expediente el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad demandada ECOPARK S.A.S. al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI; allegado a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a ECOPARK S.A.S. del auto admisorio del 19 de octubre del 2021. Se le reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI, con tarjeta profesional No. 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder ya referido; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado al correo indicado en el poder

Carlosvelez00@hotmail.com y a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

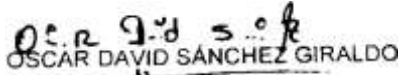
Con relación a la solicitud que hace el apoderado del demandante en el sentido de informar a que municipalidad corresponde la dirección suministrada del demandado EDGAR NARVAEZ OME, se le comunica que dicha dirección corresponde a la ciudad de Medellín, por lo tanto, puede proceder con la respetiva notificación.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 186 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de diciembre de 2021, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario